



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 3 de Marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que en la tramitación y curso de las instancias y expedientes que se promuevan en reclamación del pago de la gratificación de 2 000 rs. concedida por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los soldados cumplidos del ejército que se encuentran en el caso de haber renunciado este derecho se observen las formalidades y prevenciones contenidas en la instrucción que dirijo á V. E. adjunta.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de la instrucción que se cita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1863.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.

Señor.....

INSTRUCCION

aprobada por Real orden de esta fecha para formalizar los expedientes justificativos del derecho á la gratificación señalada por los artículos 4.º y 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 á los individuos de tropa cumplidos ó inutilizados en campaña y herederos de los fallecidos.

Artículo 1.º Todos los individuos que hayan recibido sus licencias absolutas por cumplidos, por inutilizados en campaña ú otras causas y tengan derecho á la gratificación señalada en los artículos 4.º y 5.º de la citada ley, dirigirán sus instancias de reclamación al Capitan general que corresponda al punto en que residan. Estas instancias se documentarán con una copia autorizada de las licencias absolutas, una justificación de existencia que identifique la persona del recurrente, y espresarán la Tesorería

de Hacienda pública en que se desee realizar el cobro. Llenadas estas condiciones, el Capitan general cursará con su informe á la Dirección general de Administración militar las solicitudes de que se trata á fin de que, practicada por la intervención general la correspondiente liquidación, se remitan mensualmente á este Ministerio para su aprobación, por medio de relaciones individuales, con separación de armas y de reemplazos á que pertenecen.

Art. 2.º Los individuos comprendidos en dicha ley, que después de haber cumplido el tiempo de servicio que le señala continuarán en el mismo, bien como reenganchados ó en cualquiera otra situación, dirigirán sus instancias por conducto de sus Jefes al Director general de su arma, el cual las dará el mismo curso que se previene en el art. 1.º

Art. 3.º Cuando las reclamaciones se refirieran á individuos que han fallecido después de haber recibido su licencia absoluta, los herederos, además de la copia de esta que se previene en el art. 1.º deberán acreditar en la justificación de existencia que se acompañe su calidad de únicos y legítimos herederos.

Art. 4.º Si los interesados hubieren fallecido en el servicio, bien en acción de guerra ó por otra cualquiera causa de las que pro-

ducen derecho á la gratificación, entonces los herederos, además de acreditar que lo son en la forma prevenida anteriormente, acompañarán copia de la filiación, ó en su equivalencia una certificación de los Jefes del cuerno, que manifieste el reemplazo á que correspondía el causante, la fecha de su fallecimiento y la causa que lo motivó. El curso de las reclamaciones comprendidas en este y el anterior artículo será el mismo que se designa en el 1.º

Art. 5.º Después de aprobados los expedientes por este Ministerio, la intervención general militar, en vista de las liquidaciones practicadas, formará relaciones de haberes para acreditar en cuenta estos devengos, y la Dirección general de Administración militar expedirá al propio tiempo á las respectivas Intendencias de distrito en cuya demarcación residan los interesados la orden de pago, el cual tendrá lugar por medio de libramientos á favor de los mismos ó sus apoderados, según se practica con las demás clases del presupuesto de la Guerra, con la denominación de *Gratificación á cumplidos del ejército*, para lo cual deberán consignarse á cada una los fondos necesarios al efecto.

Art. 6.º Respecto á los individuos que se hallan sirviendo en la actualidad y cumplan lo sucesivo, conservando el derecho á

dieha gratificacion, los cuerpos en que pasen su última revista cuidarán de remitir al Director general del arma las relaciones espresivas de los derechos de aquellos y de la Tesoreria en que haya de efectuarse el pago; cuyos documentos se cursarán tambien á la Direccion de Administracion militar para los efectos prescritos en el artículo 1.º respecto á los cumplidos hasta el dia.

Art. 7.º En la misma forma procederán los cuerpos respecto á los individuos que hallándose sirviendo fallecieren ó se licenciasen por inútiles antes de cumplido el tiempo prefijado, sin otra diferencia que respecto á los que falleciesen los herederos justificarán sus derechos en la forma prevenida en el art. 3.º

Art. 8.º Todas estas noticias y documentos servirán de base á las oficinas de Administracion militar de los distritos para fijar la consignacion que con aplicacion al pago de estos créditos se considere necesaria.

Art. 9.º Las oficinas de Administracion militar practicarán en las respectivas liquidaciones las bajas que procedan, con arreglo al artículo 5.º de la citada ley de reemplazos, á los individuos fallecidos que no hayan cumplido en el servicio el término de su empeño ó compromiso, y á la segunda parte del art. 122 de la misma ley con respecto á los suplentes; debiendo tener presente asimismo para los propios efectos las Reales órdenes de 20 de Marzo y 28 de Julio de 1862 y 28 de Enero último.

Madrid 16 de Febrero de 1863.

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Circular número 122.

Batallon provincial de Alcañiz, número 67.

Relacion nominal de los individuos de la provincia de Zaragoza y pertenecientes á este batallon que deben marchar al ejército activo pro-

cedente de la quinta de 1861 y 1862, que deben encontrarse en esta plaza el dia 30 de Marzo de 1863.

Maella.

Fermin Gamundi Gamundi.
Eloy Arbona Timoneda.
Gaspar Fidiola Abino

Fabara.

Sebastian Latorre Carbi.
Ramon Panillo Aguiló.
Manuel Balen Campanales.

Maella.

Salvador Puia y Saps.
Agustin Suñer y Celma.

Chiprana.

Mariano Piazuelo Muniente.
Agustin Alcober Villagrasa.

Mequinenza.

Joaquin Arbuñes Monclus, sustituto.
Manuel Ibar Nobia.
Manuel Carbi y Roca.
Manuel San Juan Bote.

Nonaspel.

José Taberner Llop.

Fayon.

Antonio Montagut Mestre.
Miguel Roca Alabat.

Caspe.

Melchor Vidal Ros.
Manuel Bayabriga Catalan.
Mariano Borry Soler.
Manuel Palacios y Gaya.
José Bordonaba Catalan.
Vicente Hernandez Villacampo.
Gabriel Poblador Esusiol.
Ramon Franco Cubero.
Ignacio Boneta Larrocha.
Tomas Fuster Casanoba.

Belchite.

Bruno Ruis Benedicto.
Justo Peña Benedicto.

Letux.

Manuel Pon Artigas.
José Puj Gracia.

Azuara.

Anacleto Barreras Simon.
Gregorio Martin Fleta.
Mames Fuertes Bello.
Marcelino Barreras y Nedra.
Joaquin Aina Quiles, sustituto.
Nicolás Martin Alcalá.
Pedro Tomás Paesa.

Fuendetodos.

Antonio Bal Alconchel.

Roden.

Andres Laborda Miguel.

Fuentes de Ebro.

Bernardo Escona Loscos.
José Lapuente Artajona.

Mediana.

Blas Vidal y Monleon.
Manuel Abuedo Vidal.

Tosos.

Francisco Francés Ortés.

Lazaida.

Francisco Monclus y Ferre, sustituto.

Quinto.

Francisco Navarro Perez.
Jose Gabas y Buenacasa.
Miguel Fraguas Alberó, sustituto.

Gelsa.

Francisco Usón Romero.
Manuel Marques Puyol.
Matias Gros y Piazuelo.
Pedro Carlos Lobera.
Pablo Garcia Aranda.
Rascual Gonzalbo Abois.

Puebla de Alborton.

Leandro Vuitanel Gil.

Tosos.

Pedro Cardiel Garcia.

Codos.

Valentin Calvo Millan.
Victoriano Palacios Ibar.

Cariñena.

Clemente Campos de Gracia.
Feliciano Gonzales Jaime.
Fernando Redondo Sain.
Simon Galindo de Gracia.

Paniza.

Antonio Garcia Lloros.
Andres Trigueros y Sara, sustituto.
Asidro Cerdas Moreno.

Lécera.

Antonio Royo Rincon.
Francisco Aena Bibiana.
Manuel Mazon del Arenal.

Aguilon.

Domingo Garcia Herrando.
Manuel de Gracia Ruiz.

Cosuenda.

Esteyan Desa Garcia.
Juan Mateo Benedi.
Luis Lorente Hernandez.

Encinacorba

Florencio Agustin Marin.
Mariano Gil Morales.

Herrera.

Ignacio Esteban Crespo.
Manuel Gallar Soriano.
Pablo Binaburro y Bris.

Codos.

Juan Cucalon y Juan.
Matias Peres y Vicente.
Francisco Aladren Perez.
Manuel Cristobal Hernandez.

Moyuela.

Lorenzo Gracia Soriano.
Silvestre Abadia Puyo.

Villanueva de Gurrea.

Manuel Navarro y Jaime.

Cariñena.

Lorenzo de Gracia.

Luesma.

Mariano Miguel Mainar.

Lagata.

Martin Lázaro Artigas.

Aguaron.

Plácido Aladren Alarcon.
Santiago Gracia y Colas.

Moneva.

Ramon Paracuellos Nuez.

Cerveruela.

Tiburcio Serrano Berrui.

Villar de los Navarrus.

Timoteo Abuelo Pellicer.

Lécera.

Miguel Camprau y Gomez.

Pina.

Blas Franco Asin.
Martin Laborta Fortuño.
Rafael de Gracia Perez.
Toribio Lopez Martinez.

Bujaraloz.

Damaso Beltran y Samper.
Juan Villagrasa Calvete.

Quinto.

Domingo Juneta Salillas.

Osera.

Francisco Casamayor Ballester.

Alborge.

Francisco Rubion Ayna.
Lamberto Lapuente Ros.
Dionisio Barrachina Royo.

Monegrillo.

José Castejon y Martínez.
Marcelino Escuer y Martínez.
Rafael Borrás Cepero.

Sástaga.

Manuel Enfedaque Terap.

Chyrrana.

Manuel Aranda Albacota.

Alforque.

Pascual Clavero y Lucea.

Escatron.

Juan Aranda y Lorca.

Pedro Morer Burillo.

Manuel Fandos Lobera.

Cinco-Olvas.

Francisco Casamian Puyoles.

Tomas Palacios Sap.

Alcañiz 5 de Marzo de 1863.

Vi. B. El Teniente Coronel primer Jefe, Solano. El segundo Comandante, Juan Lopez.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados, á quienes los Alcaldes respectivos harán entender con la anticipacion conveniente la obligacion que tienen de presentarse en Alcañiz para la tarde del dia 30 del actual, puesto que el 31 deben hallarse todos reunidos para hacer el 1.º de Abril entrega á los cuerpos receptores, y si alguno no pudiere efectuarlo lo comunicará al Sr. Teniente Coronel primer Jefe del provincial, expresando el motivo, asimismo prevendrá á las familias de los que se encuentren fuera del pueblo autorizados para ganar su subsistencia, les avisen oportunamente. Zaragoza 7 de Marzo de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 123.

Habiéndose mandado por Real orden de 41 de Febrero último, que los individuos de la primera serie que existen en el Batallon provincial de esta ciudad, pertenecientes á los reemplazos de 1861 y 1862, pasen al ejército activo; he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos en que residan aquellos, les prevengan se presenten en el Castillo de la Aljaferia de esta plaza el dia 30 del actual, y que de no hacerlo así serán reputados desertores, debiendo en el caso de tener causa legítima que impida su presentacion acreditarlo para dicho dia. Los citados Alcaldes deberán hacer la prevencion expresada á todos los que corresponden á los mencionados reemplazos, y si hubiere algunos individuos que hayan sufrido dos ó mas sorteos en años distintos, traerán consigo un certi-

ficado del Ayuntamiento respectivo en que así consta. Zaragoza 8 de Marzo de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 124.

La secretaria del Ayuntamiento de El Frasno, dotada con 3.000 reales anuales, se halla vacante.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde, presidente de aquella corporacion, dentro del término de treinta dias que empezará á contarse desde el en que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia de que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zaragoza 7 de Marzo de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Circular número 125.

Al entregarse en caja los quintos de reemplazos anteriores, se ha observado que en las actas de algunos pueblos de esta provincia no se hace constar las escepciones que aquellos dicen haber alegado ante los Ayuntamientos en el acto de declaracion de soldados dando lugar con esto á entorpecerse el servicio, y causando á los interesados perjuicios de consideracion, y á fin de que en lo sucesivo no suceda así, encargo á dichos Ayuntamientos, y en particular á sus Alcaldes, tengan muy presente en el acto de la declaracion de soldados que se ha de verificar el dia 22 del corriente mes y sucesivos, de advertir á los mozos la necesidad de alegar las escepciones que tuvieren sin que obste para ello el que sean declarados cortos de talla e inútiles, como así previene la Real orden de 17 de Julio de 1859 inserta en el Boletín oficial de 14 de Diciembre del mismo año, consignando en el acta de dicha declaracion, y al final del acuerdo de cada mozo, la circunstancia de «Preguntado por el Ayuntamiento si tenia alguna escepcion que alegar» contestó lo que fuere.

Al mismo tiempo, prevengo por última vez á los Alcaldes que, con arreglo al art. 70 de la ley de reemplazos, no han remitido las actas del sorteo, que lo verifiquen en el término de seis dias, pues de lo contrario se atenderán á las resultas que por su morosidad se hacen acreedores. Zaragoza 7 de Marzo de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Zaragoza 24 de Febrero de 1863. Ignacio Mendez de Vigo.

Table with columns for PUEBLOS, GRANOS, CALDOS, CARNES, PATA, and various sub-categories like TRIGO, CEBADA, MAIZ, etc. It lists prices and quantities for various goods across different locations.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la primera quincena del mes de la fecha.

Gobierno de la Provincia de Zaragoza.

REDEDICION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

Capitania general de Aragon,

Estado Mayor.

Batallon provincial de Teruel numero 56.

Relacion nominal de los individuos de este batallon que deben reunirse en el cuartel de Carmelitas de esta ciudad de Teruel, á las once de la mañana del dia 30 de Marzo proximo, para ser destinados al ejercito activo con arreglo á lo mandado por Real orden de 14 del mes actual.

Soldados.—8.ª compania.

PARTIDO DE DAROCA.

- Vicente Gil y Aladrin, residente en Daroca. Manuel Trasid y Agustin, idem en id. Vicente Marin y Mateo, idem en id. Domingo Sebastian y Gracia, idem en id. Claro Leon y Lozano, id. en id. Eusebio Boyeo y Pardos, id. en id. Miguel Asensio y Tajada, idem en id. Marcelino San Juan y Lázaro, id. en Vistabella. Alejo Fondevila y Muñoz, id. en Mainar. Manuel Aparicio y Guillen, id. en Galocanta. Alejandro Cortes y Balenzuela, id. en Oreaje. Domingo Acero y Martinez, id. en Torralba de los Frailes. Joaquin Orea y Agudo, id. en Ateca. Pedro Visiedo y Villanueva, id. en Santed. José Romeo y Garcia, id. en Villafeliche. Roque Per y Salvador, id. en Langa. Antonio Tomás y Lopez, id. en Langa. Luis Dominguez Grima, id. en Mara. Jorge Yañe y Soriano, id. en Fuentes de Giloca. José Ruiz y Benito, id. en id. Juan Serrano y Palmier, id. en id. Andres Lavilla y Baquedano, id. en Cubel. Juan Jaime y Martin, id. en Nombrevilla.

ADVERTENCIAS.

4.ª Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos expresados en esta relacion se servirán comunicar este llamamiento á los soldados comprendidos en ella y residentes en los mismos.

2.ª Tambien lo comunicarán á los padres, hermanos ó parientes de los que se hallen ausentes del pueblo trabajando para ganar su sustento, á fin de que les hagan saber con prontitud dicho llamamiento, en el concepto de que los que falten á él serán considerados y castigados como desertores.

3.ª Los referidos Sres. Alcaldes darán parte per escrito al Excmo. señor Brigadier Gobernador militar de esta provincia de Teruel de haber dado cumplimiento á lo que queda prevenido. Teruel 27 de Febrero de 1863.—El Coronel primer Jefe, Francisco Moral.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Alonso del Marmol.—Es copia.—P. I. del Coronel Jefe de E. M.—El Coronel Comandante segundo Jefe, José de Chena.

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.ª.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Barcelona la cátedra numeraria de historia y elementos de Derecho civil, español, comun y foral, correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.ª seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.ª Ser español.—2.ª Tener 25 años de edad.—3.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.ª Ser Doctor en la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, ó en Jurisprudencia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Febrero de 1863.

Lo que segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz,

El Ilmo. Sr. Director general de instruccion pública me ha remitido para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de instruccion pública.—Negociado 4.ª.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de elementos de Derecho mercantil y penal correspondiente á la facultad de Derecho, seccion de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de instruccion pública.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 26 de Febrero de 1863.

Lo que segun se me previene he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública me remite para su publicacion el siguiente anuncio:

«Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.ª.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra de Farmacia química inorgánica, correspondiente á la facultad de Farmacia, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título 2.ª seccion 5.ª del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposicion se necesita.—1.ª Ser español.—2.ª Tener 25 años de edad.—3.ª Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.ª Ser Doctor en la facultad de Farmacia.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 28 de Febrero de 1863.

Lo que, segun se me previene, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 6 de Marzo de 1863.—El Rector, Simon Martin Sanz.

Los M. I. SS. Patronos del Pio legado titulado de mil ducados de renta fundado por D. José Salazar para sus parientas que entrasen en religion y en su defecto para socorro y alimento del Hospital de Nuestra Sra. de Gracia de esta ciudad de Tudela.

Hacen saber: Que con arreglo á la fundacion, están para hacer consignacion de una dotacion para la parienta que justificare mejor derecho. En su consecuencia, llaman y emplazan á todas las que se consideren con él, para que el dia 26 de Abril próximo presenten solicitudes con los correspondientes justificativos en la Sala capitular de la Sta. Iglesia catedral de dicha ciudad donde estará reunido el Patronato; parando á las que no las presentasen el perjuicio que haya lugar. Tudela y Febrero 26 de 1863.—Por acuerdo de S. S.ª, Nicolás Falcés.

El Ayuntamiento de Puebla de Alorton, tiene acordado proceder al arriendo de las yerbas de la Dehesa de sus propios en subastas públicas que tendran lugar en sus casas consistoriales á las tres de la tarde de los dias 19, 22 y 25 del presente mes; todo bajo el pliego de condiciones que de manifiesto se halla en su secretaria.

La conducta de Médico del pueblo de Farlete, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba; su dotacion es 7000 rs. vn. anuales pagados á San Miguel de Setiembre por una porcion de primeros contribuyentes, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á D. Julian Borraz hasta el 31 del actual en cuyo dia se proveerá.

Parte no oficial.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el movimiento de poblacion ó sea de bautismos, matrimonios y defunciones, conforme á los modelos insertos en el Boletin oficial num. 36 de este año.